

SEGURO DE GARANTÍAS ADUANERAS
CONDICIONES GENERALES

VAZSEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, que en adelante se denominará para los efectos de la presente Póliza como la Compañía, en consideración a las declaraciones que se ha realizado en la respectiva solicitud de seguro, la cual se incorpora a esta Póliza para todos los efectos como parte integrante de la misma, con sujeción a las condiciones que le rigen y de acuerdo con los términos convenidos, ampara los riesgos definidos en las cláusulas que se detallan a continuación durante la vigencia de esta Póliza o sus renovaciones debidamente convenidas y dentro de los límites del valor asegurado pactado.

Esta póliza se mantendrá vigente con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio; el Libro Tercero del Código Orgánico Monetario y Financiero Ley General de Seguros y su reglamento general, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera, las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su reglamento, y demás disposiciones reglamentarias aplicables, así como aquellas establecidas por la Autoridad Competente.

Una misma persona puede reunir las calidades de solicitante y garantizado. La póliza podrá emitirse de manera impresa o como póliza electrónica. La póliza de seguros y sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación. Los anexos que se emitan para ampliar o modificar las condiciones del contrato, no tendrán valor si no han sido aprobados o registrados previamente por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y no lleven las firmas de la Compañía, del Asegurado y del Garantizado.

Los elementos esenciales y las estipulaciones de la presente Póliza se podrán acreditar por cualquier medio de prueba regulado por la legislación pertinente, excepto prueba testimonial. Todas las expresiones hechas en singular en este documento serán entendidas en plural, cuando su sentido así lo requiera.

La interpretación, sentido y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza se determinarán de conformidad con la legislación y normas jurídicas ecuatorianas. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás Leyes solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esa Póliza en cuanto ello sea compatible.

Toda declaración falsa o reticente, contenida en la póliza y/o sus anexos, vicia el contrato de seguro reservándose la compañía de seguros el derecho a iniciar las acciones para dar por terminado el contrato o solicitar su declaratoria de nulidad.

Las relaciones entre el Garantizado y la Compañía se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta Póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a las del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, su reglamento y demás disposiciones

reglamentarias aplicables. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Garantizado, no afectarán en ningún modo los derechos del Asegurado frente a la Compañía. La utilización de esta Póliza por parte del Garantizado, implica su ratificación de los términos de la solicitud. Si el Asegurado no se encuentra de acuerdo con las estipulaciones de esta Póliza o sus anexos, éste puede exigir la rectificación correspondiente dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de estos documentos; vencido este plazo, tales documentos se considerarán aceptados y definitivos.

Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA

Esta Póliza obliga a la Compañía a indemnizar al Asegurado, hasta máximo por el valor de la suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta póliza, por los perjuicios económicos que total o parcialmente, con arreglo a las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia aduanera, le ocasione el Garantizado por falta de pago de derechos arancelarios, tasas, multas, intereses y demás recargos que adeudare como consecuencia de las operaciones de importación, exportación, tránsito y/o traslado de bienes de legítimo comercio; el incumplimiento de una formalidad ante el Asegurado; y/o el incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Asegurado para el ejercicio de sus actividades, especificadas en las condiciones particulares de la póliza.

Las garantías aduaneras serán irrevocables, de ejecución total o parcial, incondicionales y de cobro inmediato y constituyen título suficiente para su ejecución inmediata, con la sola presentación al cobro, conforme lo dispuesto en la ley.

Art.2 BENEFICIOS ADICIONALES

Otros amparos o coberturas opcionales debidamente registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para el ramo de Garantías Aduaneras, que el solicitante, contratante o garantizado podrá elegir y contratar con la Compañía, los cuales deberán constar en las condiciones particulares de esta Póliza.

Art.3 EXCLUSIONES GENERALES

Salvo estipulación en contrario en las condiciones particulares de la póliza, no se cubrirán incumplimientos del Garantizado relacionados con:

- a. Cláusulas o multas penales impuestas al Garantizado. En consecuencia, tales sanciones serán de cargo del Garantizado, y no podrán hacerse efectivas a la Compañía;
- b. Los perjuicios o daños que cause el Garantizado a terceros por responsabilidad civil de cualquier clase.
- c. Incumplimiento del garantizado que sean ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

Art.4 DEFINICIONES

Para los fines de la presente Póliza, considerando todas sus condiciones generales, particulares y especiales, se definen expresamente los significados de los siguientes términos de uso común:

1. Asegurador.- VAZSEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, persona jurídica legalmente autorizada para operar en la República del Ecuador, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro.
2. Asegurado.- Persona jurídica designada como Asegurado en las condiciones particulares de la póliza, a favor de quien la Compañía garantiza el cumplimiento de la obligación principal adquirida por el Garantizado, a la que accede esta Póliza.
3. Cobertura.- Dentro del contrato de seguro son todos y cada uno de los riesgos que el asegurador se compromete a cubrir y los cuales se encuentran señalados en las condiciones particulares de la póliza.
4. Condiciones Especiales.- Se denominan cláusulas, condiciones o estipulaciones especiales de la póliza, a aquellas que tienen por objeto precisar la aplicación de las condiciones generales; ampliar o restringir las coberturas, introducir modalidades de procedimientos o coberturas no previstas, limitar las exclusiones o incluir como cobertura los riesgos excluidos, siempre y cuando tales modificaciones no se opongan a las disposiciones legales en vigencia, ni a las normas y principios de la técnica.
5. Condiciones Particulares.- Constituyen cláusulas, condiciones o estipulaciones particulares, además de las que queden señaladas en la póliza, aquellas que tengan por objeto proporcionar mayores detalles y pormenores del contrato de seguro, así como aclarar, limitar o definir sus alcances, a fin de individualizarlo. Por su naturaleza, el contenido de éstas es variable y por lo tanto, pueden ser modificadas de acuerdo entre los contratantes, a través de un anexo, sin requerir la aprobación previa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
6. Deducible.- Es la cantidad o porcentaje, establecido en las condiciones particulares de la póliza, que siempre será de cargo o por cuenta del Asegurado en caso de siniestro. De tal modo, cuando se haya contratado alguna cobertura con deducible, la Compañía será responsable sólo de la cantidad que lo exceda.
7. Exclusión.- Son aquellos riesgos o situaciones que se pactan al momento de la suscripción de la póliza que no serán indemnizadas por diversas razones.
8. Garantizado.- Es la persona natural o jurídica responsable de cumplir para con el Asegurado, la obligación principal a la que accede esta Póliza.
9. Indemnización.- Es la contraprestación o pago que realiza la Compañía al asegurado o a los beneficiarios de la Póliza ante la ocurrencia de un evento o siniestro cubierto por la misma.
10. Póliza.- La póliza es el documento o instrumento privado que contiene los elementos esenciales del contrato de seguro mediante el cual se formaliza y prueba que el mismo se ha suscrito y permite así mismo que, en caso de controversia entre las partes, este instrumento sea exhibido ante los tribunales como prueba de la relación existente entre el asegurado y el asegurador.
11. Póliza electrónica.- La póliza electrónica es un archivo XML que incluye firmas electrónicas de la Compañía de Seguros y del contratante, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos del Ecuador; y en las Normas para la Estructura y Operatividad del Contrato de Seguros, establecidas por la Junta Bancaria.

12. Seguro.- El seguro es un contrato mediante el cual una de las partes, el asegurador, se obliga, a cambio del pago de una prima, a indemnizar al asegurado o a su beneficiario, por una pérdida o daño producido por un acontecimiento incierto; o, a pagar un capital o una renta, si ocurre la eventualidad prevista en el contrato.
13. Siniestro.- es la ocurrencia del evento o riesgo asegurado, reconocido en el contrato.
14. Aduana.- oficina pública donde se controla el movimiento de mercancías sujetas a arancel, y se cobran los derechos que estas adeudan.
15. Importación .- compra de bienes o servicios a un país extranjero para su utilización en territorio nacional.
16. Exportación.- proceso de enviar bienes y servicios de un país a otro.
17. Tránsito aduanero.- régimen aduanero mediante el cual las mercancías son transportadas desde una aduana de partida hasta una aduana de destino, en una misma operación que durante su transcurso cruza una o varias fronteras.

Art.5 VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigencia en la fecha y hora de inicio señalada en las condiciones particulares y de conformidad con el plazo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones y demás disposiciones reglamentarias, se mantendrá vigente hasta que el Afianzado o Garantizado haya cumplido con sus obligaciones contractuales.

Art.6 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior. Cuando la ley y reglamentos lo prevean la suma asegurada podrá disminuirse, aumentarse, ajustarse o restituirse a petición del Garantizado, previo el pago de la prima adicional o su reajuste, según corresponda.

Art.7 PAGO DE PRIMA

El solicitante, tomador o el asegurado están obligados al pago de la prima en el plazo de treinta días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel. La empresa de seguros hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega. La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio del asegurador o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada al asegurador mismo.

La falta de pago de la prima no suspende ni termina los efectos de la garantía. La empresa de seguros podrá convenir que el pago de la prima por la emisión o renovación de la póliza, lo realice el solicitante, el afianzado o el asegurado. El recibo o factura de prima, debidamente certificado por la empresa de seguros, constituye título ejecutivo.

Art.8 RENOVACION

Esta Póliza podrá renovarse por periodos consecutivos, para lo cual las partes deben acordar las condiciones de renovación por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato. Los documentos que se emitan para pedir renovaciones, modificaciones, o revocatorias de la póliza, los mismos que deberán estar firmados por el tomador.

El afianzado está obligado a mantener en vigencia la póliza, de acuerdo a las disposiciones legales o contractuales a las que accede, hasta el total cumplimiento de las obligaciones garantizadas.

Art.9 SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

Art.10 EXTINCION DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Compañía se extinguirá, en los siguientes casos:

- a. Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Garantizado;
- b. Por el vencimiento del plazo previsto en el contrato garantizado o en la Ley;
- c. Por la devolución del original de la Póliza y sus anexos;
- d. Por el pago de la garantía otorgada;
- e. Por la extinción de la obligación garantizada;

- f. Por no haberse solicitado la renovación de esta Póliza o la ejecución de las fianzas, dentro de su vigencia; y,
- g. Por las causales señaladas en la Ley.

La Compañía se obliga a extender el plazo para que el Asegurado pueda ejercer su derecho al cobro del seguro, según lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones o sus disposiciones reglamentarias.

Art.11 AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado deberá dar aviso por escrito a la Compañía dentro del término estipulado en las condiciones particulares o dentro de los cinco (5) días, acerca de cualquier acto u omisión del Garantizado que pueda dar lugar a una indemnización por esta Póliza dentro de la vigencia de la misma.

Art.12 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de producirse un siniestro, el Asegurado o Garantizado, están obligados a cumplir las siguientes disposiciones, salvo casos de fuerza mayor que prueben su imposibilidad para cumplirlas:

- a. El Asegurado conviene y se obliga a prestar a la Compañía mientras la Póliza este vigente, toda clase de facilidades para la verificación de lo actuado por el Garantizado y para la investigación respecto de cualquier reclamo, permitiendo el libre examen de los libros, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ellos se requiera orden judicial.
- b. El Asegurado deberá dar aviso por escrito a la Compañía dentro del término estipulado en las condiciones particulares o dentro de los cinco (5) días, acerca de cualquier acto u omisión del Garantizado que pueda dar lugar a una indemnización por esta Póliza dentro de la vigencia de la misma.
- c. Incumbe al asegurado probar que el siniestro ha ocurrido, el cual se presume producido según las coberturas contratadas, salvo prueba en contrario. Asimismo, incumbe al asegurado comprobar la cuantía de la indemnización a cargo del asegurador.
- d. Entregar la documentación que consta en esta póliza para la atención y tramitación del reclamo. Lo anterior no representará impedimento alguno para el pago de la indemnización.

Art.13 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

- a. Llenar el formulario que le suministre la Compañía y/o comunicación formalizando el reclamo requiriendo el pago, en la que se pormenoricen las circunstancias del siniestro y la cuantía del mismo.
- b. Declaratoria del incumplimiento o copia certificada del acto administrativo firme y ejecutoriado que determine el incumplimiento del garantizado.
- c. Liquidación del monto causado por el incumplimiento de acuerdo a la normativa de Aduanas vigente.
- d. Certificado bancario de la cuenta de ahorros o corriente del Asegurado o Beneficiario para el pago de reembolsos o siniestros a través de transferencias o medios de pago electrónicos.

La Compañía se reserva el derecho de obviar cualquier documento y deja sin efecto cualquier cláusula que exija para su pago la presentación de documentos adicionales o el cumplimiento de trámites administrativos de cualquier naturaleza.

- a. Llenar el formulario que le suministre la Compañía y/o comunicación formalizando el reclamo requiriendo el pago, en la que se pormenoricen las circunstancias del siniestro y la cuantía del mismo.
- b. Declaratoria del incumplimiento o copia certificada del acto administrativo firme y ejecutoriado que determine el incumplimiento del garantizado.
- c. Liquidación del monto causado por el incumplimiento de acuerdo a la normativa de Aduanas vigente.
- d. Certificado bancario de la cuenta de ahorros o corriente del Asegurado o Beneficiario para el pago de reembolsos o siniestros a través de transferencias o medios de pago electrónicos.

La Compañía se reserva el derecho de obviar cualquier documento y deja sin efecto cualquier cláusula que exija para su pago la presentación de documentos adicionales o el cumplimiento de trámites administrativos de cualquier naturaleza.

Art.14 DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, la Compañía tendrá el derecho de:

- a. Inspeccionar el riesgo.
- b. Demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
- c. Aplicar el derecho de subrogación.

Art.15 LIQUIDACION DE SINIESTRO

Producido el siniestro en los términos de esta póliza, y tan pronto como el Asegurado presente a la Compañía, el requerimiento de ejecución de la garantía suscrito por la máxima autoridad del Asegurado; y el acto administrativo firme y ejecutoriado de liquidación, liquidación complementaria, imposición de multa, título de crédito u otro que determine el incumplimiento y el monto del perjuicio, la Compañía procederá a pagar a éste el importe pertinente, hasta la suma máxima garantizada por ésta Póliza.

Art.16 PAGO DE LA INDEMNIZACION

Una vez firme dentro del ámbito interno del Asegurado la resolución dictada que establezca la responsabilidad del Garantizado y el monto por el cual corresponda afectar la garantía objeto de la presente Póliza, el Asegurado tendrá derecho a requerir del Garantizado o en su defecto de la Compañía el pago pertinente.

Recibida por la Compañía el pedido por escrito del Asegurado de la ejecución de la Póliza y la documentación detallada en las condiciones de esta póliza, la Compañía procederá sin más trámites al pago de la suma asegurada, dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación. El Asegurado no podrá iniciar ninguna demanda, acción o proceso judicial contra la Compañía, en virtud de esta Póliza, durante

este periodo. La obligación de indemnización a cargo del asegurador está limitada a los términos del contrato de seguro y hasta la suma asegurada. La compañía podrá utilizar transferencia o medios de pago electrónicos con el fin de cumplir su obligación de pago de siniestros a los asegurados o entidad o institución beneficiaria.

Art.17 SUBROGACION

El asegurador que ha pagado una indemnización de seguro se subroga, por ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición del asegurador, el asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria.

En virtud del pago de la indemnización por la Compañía, el Asegurado cederá a favor de ella, todos los derechos y privilegios que tuviere contra el Garantizado así como las cauciones y garantías constituidas a favor de esta y las ejecutará a simple solicitud de la Compañía, hasta la concurrencia de la suma que la Compañía hubiere pagado al Asegurado.

La Compañía tendrá derecho a ejercer las acciones de reembolso de lo que haya pagado por cuenta del Garantizado con intereses y gastos, aun cuando dicho pago haya sido ignorado o rechazado por este. Para este efecto el recibo de indemnización constituirá título ejecutivo.

Art.18 CESION DE POLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado, o a quien este hubiere transferido la Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

La cesión de derechos bajo esta póliza, no obligará a la Compañía, mientras ésta no hubiese dado su aceptación por escrito al Asegurado.

Art.19 ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía. Los árbitros deberán juzgar desde las disposiciones legales. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Art.20 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito al domicilio del asegurado o beneficiarios y a la compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

Las pólizas deberán contener adicionalmente los medios de contacto de la aseguradora para recibir avisos y comunicaciones de sus asegurados,

tanto en medios físicos, telemáticos y electrónicos. Las páginas digitales de las aseguradoras también contendrán esta información de forma visible y destacada.

Art.21 JURISDICCION

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra el asegurador deben ser deducidas en el domicilio de éste o en el lugar donde su hubiera emitido la póliza, a elección del asegurado o beneficiario. Las acciones contra el asegurado o el beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art.22 PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios derivados de este contrato de seguro, prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

Art.23 SOLUCION DE CONFLICTOS

El asegurado puede acudir a las siguientes instancias:

- a. Mediación y/o Arbitraje
- b. Reclamo Administrativo
- c. Justicia ordinaria es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.